



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

27 MAYO 2019

003.202

Señor
ARNULFO CABRERA OSPINA
Representante Legal
Naico de Colombia LTDA.
Calle 18 N° 35 - 280
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **00000385**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Exp: 2002-025
C.T. 1463 08/11/2018
Proyectó: M.G./ Odair Mejía M. Supervisor
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



F.
H/s

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 del 2015, Resolución N°631 del 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Resolución No.00678 del 2005, la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos por primera vez a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites.

Que la Resolución N°00626 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció como obligatorio la actualización del plan de manejo ambiental a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites.

Que con Resolución No.00316 del 17 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A., renovó el Permiso de vertimientos por primera vez a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites.

Que a través de la Resolución No.00095 del 09 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A., renovó el Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD, ARND), por segunda vez a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites.

Que la Resolución N°00169 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció como obligatorio la actualización del plan de manejo ambiental a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, y lo modificó, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites.

Que con el radicado No.01518 de febrero de 6 de 2018, la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, solicitó modificación del permiso de vertimientos ARD – ARnD, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes; e igualmente señalan que con la solicitud se atienden todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015

Que mediante Auto N°00332 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de modificación de permiso de vertimientos ARD – ARnD, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

cual se originó el Informe Técnico N°001463 del 06 de Noviembre del 2018, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa NALCO de Colombia LTDA., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, la cual consiste en la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

1- La actividad productiva de NALCO DE COLOMBIA LTDA., es la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites.

Las dos plantas de producción son:

- **Planta #1:** Fabricación de productos base agua y reacciones.
- **Planta #2:** Fabricación de productos base solventes.

NALCO cuenta con dos (2) sistemas para tratamiento de aguas residuales que son:

Para aguas residuales domesticas (ARD): Se evidencia que el Sistema Combinado Anaeróbico - Aeróbico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) se encontraba operando normalmente. Los lodos generados en este sistema se disponen con la firma TECNIAMSA S.A. E.S.P.

Para aguas residuales no domesticas (ARnD): Sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización) complementado con un filtro prensa y recientemente ampliado (optimizado) que incluye tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena. Los Lodos generados en el filtro Prensa son dispuestos finalmente por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., tres veces por semana como residuo no peligroso.

El tratamiento y vertido de las aguas residuales industriales NO es continuo, se hace por Baches. El tratamiento dura 8 horas/días, 8 veces/mes durante los 12 meses del año.

Las aguas ya tratadas (residuales domésticas y las NO domesticas) se mezclan y se vierten al arroyo los Mangos y finalmente al río Magdalena.

2- Se proyectará una zona de lavado de envases (Portafeed, Totes y Tambores), la cual se ubicará al costado sur oeste de la Planta 2, con la cual se busca la reutilización de estos elementos al retirarles las sustancias químicas que pudieran contener.

La finalidad de este proceso es disminuir la generación de residuos sólidos por parte de la organización, aplicando una regla de las 5Rs (reducir, reutilizar, repara, regular y reciclar) como lo es la reutilización, ya que a todos los envases usados como presentación de nuestro producto serán nuevamente utilizados, después de haberlo pasado por el proceso de lavado de envases.

La zona de lavado contará con un área de 100 m² y estará localizado en las coordenadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

3- Se generan residuos peligrosos que se disponen con TECNIAMSA S.A. E.S.P. (incluye lodos de lavado de los equipos de las dos plantas), con frecuencia mensual. Al momento de la visita se evidenció centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos generados (peligrosos y no peligrosos) y se evidencia las certificaciones de la disposición de RESPEL. La empresa actualizó el RUA año 2017 con registro de cierre número 5000165779.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No.001518 del 19 de febrero de 2018, la empresa NALCO de Colombia LTDA., solicitó la modificación del Permiso de Vertimientos líquidos, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1076 de 201, artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes.

Igualmente señalan que con la solicitud se atienden todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015

Evaluación.

Dice la empresa....

La Planta NALCO cuenta en la actualidad con Permiso de Vertimientos VIGENTE otorgado por la CRA, tanto para aguas residuales domesticas (ARD) como para aguas residuales no domesticas (ARnD), renovado mediante Resolución No. 000095 del 09 de febrero de 2017

No obstante, se requiere la modificación del mismo con el fin de incluir dentro de las actividades generadoras de ARnD, la actividad de lavado de envases, para recuperar y reutilizar los mismos, minimizar el consumo de recursos naturales en la fuente y disminuir la generación de recursos o desechos peligrosos (envases usados), gracias al compromiso ineludible de mi representada en torno a la gestión ambiental y a la protección de medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Igualmente se atienden todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015

- *Localización de la empresa: calle 18 No. 35 -280 Soledad Atlántico.*
- *Obra en el expediente de la CRA el Certificado de existencia y representación legal, el certificado de Tradición y libertad de inmueble donde opera la empresa, así como también el Certificado de uso de suelo.*
- *La Fuente de Abastecimiento de agua en la empresa es el Acueducto público de Soledad, administrado por la empresa Triple a S.A. E.S.P.*
- *La descarga de los vertimientos tratados se hace en el Arroyo “Los Mangos” de Soledad.*

Georreferenciación del punto de vertimiento

VERTIMIENTO	LOCALIZACIÓN-COORDENADAS
PUNTO UNICO	10°55'54,4033"N; 74°45'45,46108" E

- *En documento obrante en el expediente de la CRA, se tiene plano con la localización*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000385** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

correspondientes al segundo semestre de 2017, realizados del 18 al 22 de diciembre de 2017.

Se evalúan las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S., acreditado por el IDEAM, con resolución No. 0241 de febrero de 2017, la No. 0681 de mayo de 2015, la No. 0876 de mayo de 2016 y la resolución No. 2608 de noviembre de 2017

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; *In situ* se midieron pH, temperatura y oxígeno disuelto a todas y cada una de las alícuotas recolectadas.

TOMA DE MUESTRAS:

La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater*. Inmediatamente fue tomada la muestra, fue enviada al laboratorio para su procesamiento.

RESULTADOS:

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

Se hace la comparación con los valores establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de marzo de 2015, concretamente los establecidos para Fabricación de sustancias y productos químicos.

ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

Tabla No. 1 Resultados ARnD y comparación con la Norma-segundo semestre de 2017

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	RESULTADOS Salida de ARnD. Diciembre/2017	CUMPLIMIENTO
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,67 – 7,25	SI CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	800,00	203,31	SI CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05)	mg/L O ₂	600,00	26,70	SI CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	10,4	SI CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	5,00	<1,0	SI CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000385** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	110,06	Reportado
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,50	0,02	SI CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	400,00	861,21	NO CUMPLE
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00	<1,0	SI CUMPLE
Arsénico (As)	mg/L	0,10	<0,004	SI CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	<0,025	SI CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	0,49	SI CUMPLE
Cobalto (Co)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Reportado
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	<0,1	SI CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	<0,1	SI CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	<0,01	SI CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	<0,10	SI CUMPLE
Selenio (Se)	mg/L	0,20	<0,10	SI CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	70,56	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	36,00	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	118,50	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	177,14	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm,	m ⁻¹	Análisis y Reporte	3,58	Reportado
525nm			2,93	Reportado
620 nm)			2,73	Reportado

- Mediante Radicado No. 0011764 del 18 de diciembre de 2017, La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., en cumplimiento a la Resolución No. 000497 del 13 de julio de 2017 y de la Resolución No. 00670 del 21 de septiembre de 2017, solicita la modificación del Plan de Manejo Ambiental anexando 3 carpetas que contienen:

1- Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), debidamente revisado, modificado y actualizado a la fecha.

2- Evaluación ambiental del Vertimiento.

4. EVALUACIÓN CRA:

1- PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV).

El presente Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) se encuentra enmarcado dentro de las normas ambientales legales ambientales y tiene como finalidad la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y analizar los riesgos potenciales asociados a la descarga de los vertimientos, dentro del entorno organizacional, financiero, medio ambiental y Sociocultural, acorde a lo impartido en los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Se formula un plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales y domesticas de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., ubicada en la calle 18 No. 35-280 en el municipio de Soledad (Atlántico); este se hace con el fin de evidenciar los tipos de riesgos que pueda generar el Sistema de gestión del Vertimiento al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000785 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA. Este sistema está conformado por una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (PTARND), que trata las aguas que hayan entrado en contacto con algún producto químico, y una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD).

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE VERTIMIENTO

NALCO DE COLOMBIA LTDA., tiene como objeto social la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y procesos industriales.

La planta está ubicada en Soledad en el departamento del Atlántico, dentro de sus procesos genera dos tipos de aguas residuales, razón por la cual el sistema de tratamiento está conformado por dos plantas: La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (PTARND) y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD).

Las aguas residuales no Domésticas provienen principalmente de:

- La Planta 1 por lavado de los sistemas de proceso, cuando es necesario un cambio en la línea de productos.
- La Planta 2 por lavado del sistema de proceso para cambio de producto.
- Bodega 1 por lavado de pisos.
- El Laboratorio de Calidad por lavado de equipos y por residuos de muestras
- Aguas generadas por la zona de lavado de envases (Proyectado)
- Posibles aguas que se encuentren en los diques de contención de las áreas de tanques.

En épocas de lluvia nuestra PTARnD cuenta con la capacidad de tratamiento de las aguas que ingresan a la planta y a nuestras piscinas, esto teniendo en cuenta que nuestras instalaciones de producción son abiertas, por lo cual durante estas temporadas nuestro vertimiento aumenta. Una evaluación preliminar determinó que las aguas lluvias pueden llegar a constituir el 80% de las aguas tratadas durante esta época. En este capítulo se procede a la descripción general de las actividades relacionadas con las plantas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y domésticas, tratamiento, manejo de los vertimientos generados y las caracterizaciones del mismo.

Aguas residuales generadas en la zona de lavado:

Se proyectará una zona de lavado de envases (Portafeed, Totes y Tambores), la cual se ubicará al costado sur oeste de la Planta 2, con la cual se busca la reutilización de estos elementos al retirarles las sustancias químicas que pudieran contener.

La finalidad de este proceso es disminuir la generación de residuos sólidos por parte de la organización, aplicando una regla de las 5Rs (reducir, reutilizar, repara, regular y reciclar) como lo es la reutilización, ya que a todos los envases usados como presentación de nuestro producto serán nuevamente utilizados, después de haberlo pasado por el proceso de lavado de envases.

La zona de lavado contará con un área de 100 m² y estará localizado en las coordenadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

que estos rastros de componentes químicos se presentan en cantidades pequeñas, lo que hace que su tratamiento no sea tan complejo.

Para el desagüe o escurrimiento de los vertimientos generados en la zona de lavado se utilizará una rejilla perimetral de 20 cm de ancho, la cual llevará estos residuos líquidos a la piscina planta 2, por medio de tuberías y el uso de una bomba neumática controlada por una válvula solenoide enclavada con un sensor de nivel en la piscina de planta 2. Para este proceso se proyecta un consumo de agua de 25m³/mes de agua.

Operación de la zona de lavado de envases:

El proceso de lavado consistirá inicialmente en realizar drenaje del producto remanente contenido en el envase, éste será reutilizado en las próximas fabricaciones, con previa aprobación de control de calidad, posteriormente el envase pasará por el proceso de lavado con hidrolavadora y eliminar todas las trazas de producto, este líquido es dirigido al punto colector ubicado en la zona de envases que a su vez se dirige a la Piscina de planta 2 y finalmente es tratado en el PTARnD.

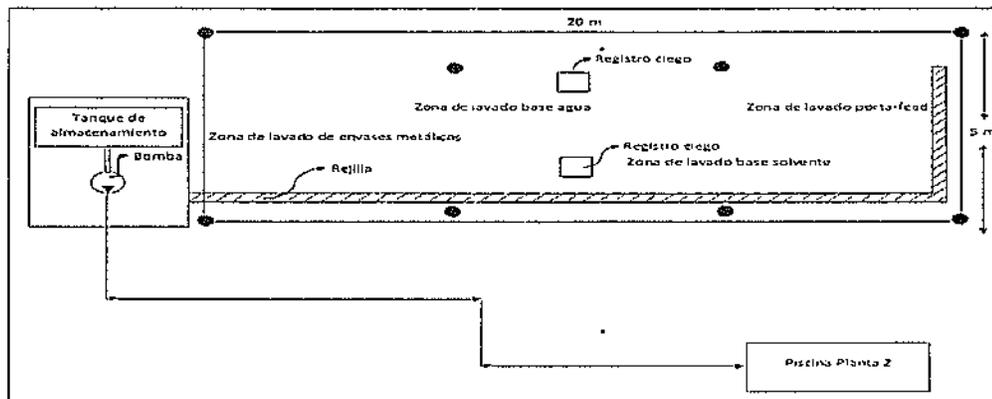


Figura 1. Esquema general de la zona de lavado de envases

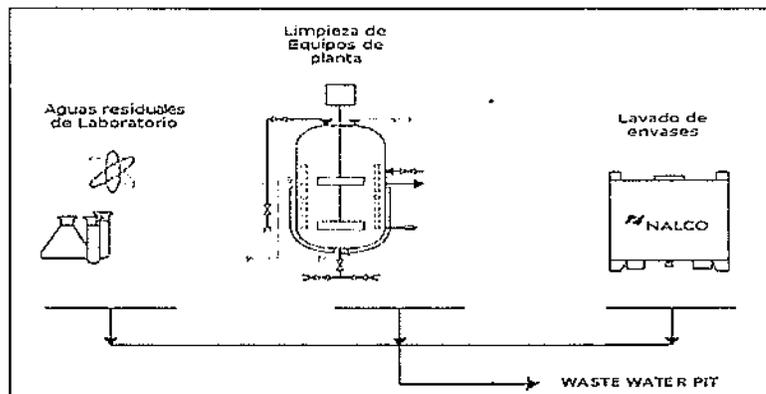


Figura 2. Origen de Aguas Residuales no Domésticas
Empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA, se encuentra ubicado dentro de la zona industrial del municipio de Soledad del departamento del Atlántico, específicamente en la dirección Calle 18 No. 35-280. El municipio de Soledad se localiza en el nororiente del departamento del Atlántico sobre la orilla occidental del Río Magdalena, limitando al norte con Barranquilla, se encuentra a una latitud 10° 54' 35" al norte de la línea ecuatorial y una longitud de 74° 47'9" al occidente de Greenwich.

Los sistemas de vertimientos se ubican en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Magna Sirgas	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
PTARnD	10°55'56.20"N	74°45'49.30"O	1700520.226	925359.277
PTARD	10°55'56.80"N	74°45'51.40"O	1700538.807	925296.647

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (PTARND)

El sistema de tratamiento existente de las Aguas Residuales no Domésticas generadas por la empresa NALCO de Colombia Ltda., está compuesto por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (PTARnD).

La operación de la PTARnD está dividida por cuatro (4) subsistemas:

1. Sistema receptor de Agua residuales industriales
2. Sistema ecualizador/homogeneizador de Aguas Residuales no Domésticas.
3. Sistema de Tratamiento Físicoquímico de Aguas Residuales no Domésticas
4. Sistema de deshidratación de lodos.

Sistema receptor de Aguas Residuales no Domésticas

Son piscinas donde se recolectan los efluentes que salen de los procesos industriales y evitan que las aguas residuales lleguen a los cuerpos de agua sin ser tratadas.

Pozo colector de aguas residuales no domésticas piscina 2.

Este pozo recoge las aguas producto de derrames fortuitos que puedan ocasionarse dentro de los diques de contención de las áreas 100 y 200 de tanques de almacenamiento de materias primas y productos, también recoge las aguas residuales generadas en la Planta 2 producto del lavado de equipos y lavado de tanques de reenvase y las aguas generadas en la zona de lavado y reúso de envases



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

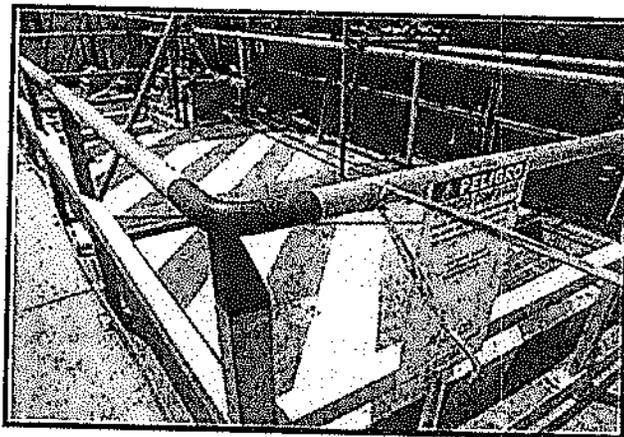
RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Consta de un solo compartimiento con un volumen de 11 m³, y por medio de la bomba P-139 se bombea a través de tubería de 4", al pozo colector de aguas residuales TK-125.

Pozo colector de aguas residuales no domésticas piscina 1.

Mediante un sistema de canales y desagües, recoge las aguas producto de derrames fortuitos, goteos de tuberías, lavado de áreas y equipos, generadas en la Planta 1 y/o Bodega 1 y zona de Descargue; adicionalmente a este pozo se integran las aguas producto de posibles fugas y/o derrames, que se encuentren dentro del dique de contención del reactor de tratamiento de aguas. También recoge las aguas provenientes del pozo recolector de aguas residuales de la Piscina 2.



*Figura 4. Fotografías Tanque Piscina 1.
Fuente. NALCO DE COLOMBIA LTDA.*

Este pozo con separador de aceites, tiene una capacidad de 15.4 m³; de este se bombea (bomba P-112) mediante tubería de 3" en acero al carbón, al reactor de tratamiento M-110 y M-109 donde se realiza el tratamiento de las aguas antes del vertido.

Sistema Ecuilizador/Homogeneizador de Aguas Residuales no Domesticas.

El sistema ecualizador/homogeneizador es un tanque agitado que tiene como fin mantener las características de las aguas residuales constantes, y a la vez opera como un ecualizador de flujo, ya que absorberá los picos de caudal durante la operación y garantizará flujo constante durante el día de operación normal.

El tanque mezclador M-110 tiene una capacidad neta de 22 m³, pero su volumen máximo de agua para tratamiento es de 19 m³, incluyendo los productos para el tratamiento. Cuenta con 5 boquillas laterales para retirar el agua tratada dependiendo de los niveles de lodos sedimentados a lo largo del tanque.

El tanque M-110 tiene una línea de rebose que descarga directamente en la piscina de aguas residuales no domésticas de Planta No 1.

Sistema de Tratamiento Fisicoquímico de Aguas Residuales no Domesticas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

mejoras tecnológicas mencionadas con las cuales la planta de tratamiento estaría en capacidad de cumplir con la calidad del vertimiento exigido.

En esta etapa se aplican los tratamientos físico-químicos que permiten al agua residual industrial retirar las cargas y contaminantes antes de seguir hacia el tratamiento secundario. Al ser este el caso de una optimización del proceso actual de tratamiento de las aguas residuales, se aprovechará la infraestructura con que se cuenta, y se mejorará de tal manera que la intervención sobre la misma sea mínima.

El sistema está constituido básicamente por:

- ✓ Medidor / controlador de pH
- ✓ Bombas de Alimentación de productos químicos
- ✓ Coagulador
- ✓ Floculador
- ✓ Decantador lamelar
- ✓ Sistema de Disolución y Dosificación de Productos Químicos
- ✓ Reactor de Lecho Biológico Móvil (MBBR)
- ✓ Filtros de arena (SF)
- ✓ Filtros de carbón activado granular (GAC)

Para el tratamiento secundario se contará con un Reactor Biológico de Lecho Móvil (MBBR).

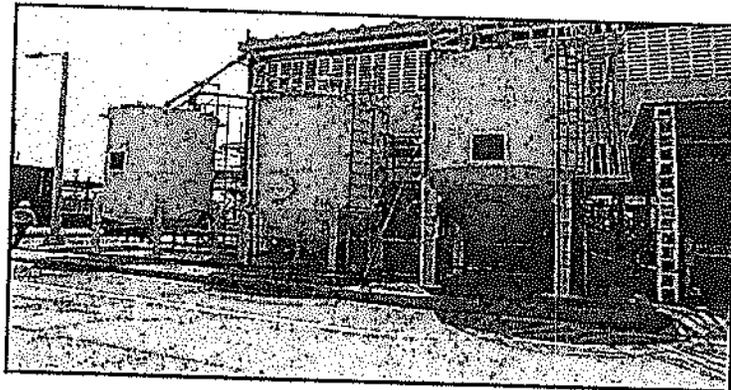
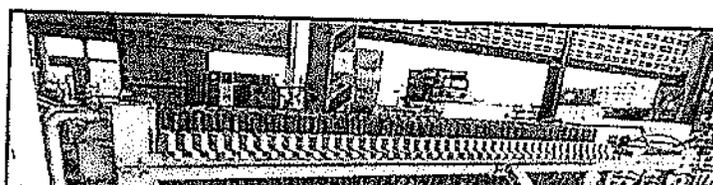


Figura 5. Tanque M-109 M-110.
Fuente. NALCO DE COLOMBIA LTDA.

Sistema de deshidratación de lodos -Lecho de Secado- Filtro Prensa

El Filtro Prensa donde se disponen los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, está construido en acero al carbono con acabado en pintura epóxica aplicada sobre base corrosiva; con 42 placas tipo cámara fabricadas en polipropileno, bandeja recolectora de torta con ruedas de soporte este sistema funciona de manera continua en la planta, generando aproximadamente 3972 Kg de lodos al mes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

La caracterización del área de influencia estuvo espacialmente definida considerando con base a la posible afectación ambiental y social, es decir que está orientada a la identificación de las amenazas que ofrece el medio al proyecto (amenazas naturales, socioculturales y de orden público), y las resultantes de la operación del sistema (amenazas operativas) y sus efectos sobre las condiciones socioambientales que sean vulnerables.

El capítulo tres (3), se presenta la caracterización del área de influencia que incluye, MEDIO ABIÓTICO -Del Medio al Sistema: Geología, Geomorfología, Suelos y usos del suelo, Hidrología, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología. MEDIO BIÓTICO: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres. MEDIO SOCIOECONÓMICO

El capítulo Cuatro (4), trata del proceso de conocimiento del Riesgo: La identificación de la Probabilidad de ocurrencia de una amenaza por eventos externos y por eventos internos en la operación del sistema de tratamiento de aguas que impidan el tratamiento, Evaluación de las Amenazas,

El Capítulo Quinto (5), trata sobre Procesos de Reducción del Riesgo Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento: Se describen las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.

El Capítulo seis (6), contiene información sobre el proceso de manejo del desastre en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012 –Preparación para la respuesta a emergencias y la recuperación post-desastre.

Se presentan las acciones y procedimientos necesarios para responder ante una emergencia asociada al sistema de manejo de vertimientos, asignando funciones y responsabilidades. El plan incluye un plan estratégico con su estructura organizacional con funciones y responsabilidades, sistema de comunicación, programa de capacitación, un plan operativo (procedimientos de apoyo) y un plan informativo.

Se informa también de la preparación para la recuperación Pos desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación. Para la preparación y la recuperación pos-desastre se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

- Activar la brigada de apoyo interno una vez se informe del evento.
- Asignación de equipos y recursos para controlar el evento.
- Implementación de los procedimientos de respuestas establecidos en el PDC.
- Realizar la recuperación y limpieza del área afectada.

El capítulo Siete (7), versa sobre sistema de seguimiento y evaluación del PLAN: Se presenta el formato para el seguimiento y evaluación de cada una de las medidas propuestas en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. La ejecución de este estará a cargo del supervisor de gestión ambiental del centro de acopio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El plan se actualizará en el momento que se identifiquen cambios en las condiciones del entorno en relación con las amenazas, elementos expuestos, el sistema de tratamiento y vertimientos; o se presenten cambios significativos en la estructura organizacional que implique realizar modificaciones en los procesos de notificación, niveles de emergencia o protocolos de respuesta, o cualquier componente del plan, y demás cambios que puedan afectar la estructura del plan, con el fin de asegurar su actualización y efectividad permanente.

2- EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO.

PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LOS VERTIMIENTOS GENERADOS POR EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD SOBRE EL CUERPO DE AGUA.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS.

Esta evaluación tiene por objeto identificar, predecir y evaluar la importancia de los impactos ambientales potenciales durante la operación y mantenimiento del sistema de gestión del vertimiento y seleccionar las medidas de mitigación necesarias para hacerlo ambientalmente viable.

La identificación de impactos ambientales consiste en un inventario de los aspectos ambientales significativos asociados a las actividades que se ejecutaran, identificando el momento o punto del proceso en que éste se presenta.

Teniendo en cuenta la descripción del sistema de gestión del vertimiento, caracterización del área de influencia descritas en el capítulo 2 y 3 del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, la identificación y predicción de la importancia de los impactos ambientales generados por la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, se ha organizado según el aspecto ambiental afectado de la siguiente manera:

- *Impacto sobre el componente geosférico*
- *Impacto sobre el componente atmosférico*
- *Impacto sobre el componente hídrico*
- *Impacto sobre el componente fauna*
- *Impacto sobre el componente flora*
- *Impacto sobre el componente socioeconómico.*

A continuación, se presentan los posibles impactos causados por daños operativos de la planta de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (PTARI), en general durante la etapa de operación y mantenimiento del sistema.

Tabla No. 2 Criterios para la valoración de los impactos ambientales

COMPONENTES IMPACTADOS	IMPACTOS IDENTIFICADOS
GEOSFERICO	Afectación de la calidad del suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tabla No. 3 Matriz de evaluación cualitativa de impactos ambientales

Impacto	Evaluación de impactos							
	TIPO DE IMPACTO	ACUMULACIÓN	CARACTER	EXTENSIÓN	DURACIÓN	INTENSIDAD	DESARROLLO	MITIGACIÓN
COMPONENTE GEOSFERICO								
Afectación calidad del suelo	Negativo	No acumulativa	Directo	Puntual	Corta	Baja	Corta	Corto Plazo
COMPONENTE ATMOSFERICO								
Alteración calidad del aire	Negativo	No acumulativa	Directo	Puntual	Corta	Muy Baja	Corta	Corto Plazo
COMPONENTE HIDRICO								
Afectación de cuerpos de agua	Negativo	No acumulativa	Directo	Puntual	Corta	Media	Corta	Corto Plazo
COMPONENTE FAUNA								
Afectación comunidades faunística	Negativo	No acumulativa	Directo	Puntual	Corta	Baja	Corta	Corto Plazo
COMPONENTE FLORA								
Afectación de Cobertura Vegetal	Negativo	No acumulativa	Directo	Puntual	Corta	Baja	Corta	Corto Plazo
COMPONENTE SOCIOECONOMICO								
Generación de molestias a la comunidad aledaña	Negativo	No acumulativa	Directo	Local	Corta	Baja	Media baja	Mediano Plazo

Fuente. Ecoplanet Ltda., 2017.

MANEJO DE RESIDUOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

MANEJO DE LODOS:

Los lodos extraídos del reactor anaeróbico suelen contener alguna porción sin digerir que sigue siendo nociva y puede representar un peligro para la salud. Estos lodos se tratan químicamente con cal y se disponen en el relleno sanitario. Esta operación debe ser realizada por una empresa autorizada por las autoridades ambientales a efectuar este trabajo.

No se debe hacer descarga directa a corrientes de agua, al suelo, ni podrán ser depositados descuidadamente sobre el terreno.

Los lodos resultantes del sistema deshidratación quedan en el interior del filtro con alto contenido de humedad posteriormente son deshidratados por una corriente de aire seco a 50 psig durante un período de 8 horas hasta que tenga la contextura de una torta.

Una vez se forman las tortas en el filtro, estas son embaladas en bolsas plásticas y arrumadas para ser dispuestas como residuos no peligrosos.

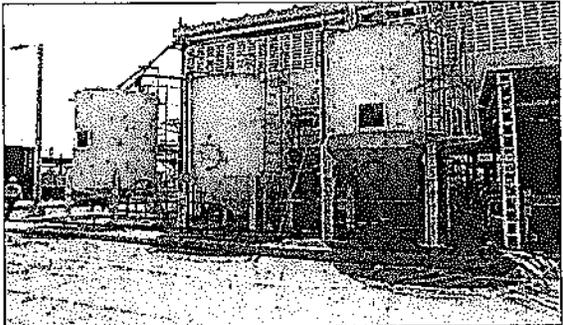
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR LOS IMPACTOS SOBRE EL CUERPO DE AGUA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Las actividades a realizar con la finalidad de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua receptor, se encuentran detalladas en fichas de manejo, como por ejemplo:

	PROGRAMA MANEJO DE AGUAS	FICHA 1 DICIEMBRE/17
OPTIMIZACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS		
<p>OBJETIVOS Mejorar las características de las aguas de vertimiento. Hacer que el sistema sea eficiente, minimizando las posibilidades de que se presenten derrames en las piscinas 1 y 2. Lograr un tratamiento homogéneo y permanente para toda el agua. Mejorar la remoción de grasas y aceites, la retención de sólidos y separar la salida de sólidos y líquidos.</p>		
IMPACTOS POTENCIALES	Aumento de la carga contaminante del caño adyacente Alteración de las propiedades físico-químicas del suelo y de aguas subterráneas Riesgos sobre la salud de las comunidades establecidas aguas abajo del vertimiento.	
CAUSAS DEL IMPACTO	Tratamiento no homogéneo de aguas residuales, por diferentes tiempos de residencia. Derrames de las piscinas 1 y 2 por encontrarse llenos en el momento de una eventualidad o de un lavado de sistemas de procesos.	
COMPONENTE DE APLICACIÓN	OPERACIÓN 	
RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD	SUPERVISOR DE PRODUCCION SUPERVISOR DE LABORATORIO Coordinador SHE&Q	
ACCIONES A DESARROLLAR		
<p><u>Mezclador M-110</u> Vasija atmosférica construida en acero carbón calidad A-36 con fondo cónico para favorecer el manejo de los sólidos precipitados, cuenta con baffles deflectores para evitar la solubilización del aire y la formación de los flóculos. Cuenta con un sistema de agitación que permita agitar el ARI con los productos adicionados después de realizar las pruebas de jarra. Cuenta con un sistema de control de sobre llenado el cual bloquea la bomba de trasiego una vez se alcanza el nivel máximo del tanque. Se cambió la descarga inferior de una "T" de 4" a un codo de 90° de 4" para evitar el atascamiento de los lodos por estanqueidad. Mejora en el diseño de las paletas para el sistema de agitación.</p> <p><u>Adecuación de Lodos</u> Uso de un filtro prensa, tipo Placa con el fin de separar el agua residual ya tratada Una vez se separa el agua tratado de los lodos, se procede a deshidratar los lodos producto del Tratamiento de Agua Residual Industrial con aire seco a 90 psi. Los lodos son recogidos en bolsas de residuos no peligrosos y se disponen como lo indica el procedimiento.</p> <p><u>Mezclador M-109</u> Mezclador para el tratamiento de las Aguas Residuales No Domesticas con el fin de aumentar la capacidad del tratamiento de Agua Residual Industrial.</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

	PROGRAMA MANEJO DE AGUAS	FICHA 1
		DICIEMBRE/17
OPTIMIZACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS		
con la norma de vertimientos.		
<p><u>SEGUIMIENTO</u> Se hará seguimiento a las labores de operación de la Planta, verificando que se estén agregando adecuadamente los químicos y que se siga el procedimiento de operación. Se llevará un reporte del tratamiento, el cual deberá contener: hora de inicio (toma muestra para prueba inicial), Cantidad y tipo de químicos agregados, tiempo de mezclado, hora final (inicio del siguiente tratamiento), Resultados del análisis del afluente y del efluente. Se verificará que los lodos se dispongan a través del Filtro Prensa que una vez secos se les dé disposición final.</p>		
<p><u>MONITOREO</u> Monitoreo por parte del Laboratorio de Aseguramiento de Calidad de NALCO de Colombia, a la entrada y a la salida del sistema cada vez que se efectuó el tratamiento de aguas residuales Monitoreo dos veces al año por parte de un Laboratorio externo certificado, de los parámetros solicitados por la CRA.</p>		

5. CONSIDERACIONES CRA:

1)- Verificada la información aportada, se requiere la modificación del Permiso de vertimientos de aguas ARD – ARnD, con el fin de incluir dentro de las actividades generadoras de Aguas residuales no domesticas -ARnD, la actividad de lavado de envases, para recuperar y reutilizar los mismos, minimizar el consumo de recursos naturales en la fuente y disminuir la generación de recursos o desechos peligrosos (envases usados), gracias al compromiso ineludible de mi representada en torno a la gestión ambiental y a la protección de medio ambiente y los recursos naturales renovables.

La empresa atienden todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015

- Localización de la empresa: calle 18 No. 35 -280 Soledad Atlántico.
- Obra en el expediente de la CRA el Certificado de existencia y representación legal, el certificado de Tradición y libertad de inmueble donde opera la empresa, así como también el Certificado de uso de suelo.
- La Fuente de Abastecimiento de agua en la empresa es el Acueducto público de Soledad, administrado por la empresa Triple a S.A. E.S P.
- La descarga de los vertimientos tratados se hace en el Arroyo “Los Mangos” de Soledad.

Georreferenciación del punto de descarga de los vertimientos

VERTIMIENTO	LOCALIZACIÓN-COORDENADAS
PUNTO UNICO	10°55'54,4033"N; 74°45'45,46108" E

- La actividad de lavado de envases genera un vertimiento de tipo intermitente o por baches, como sucede con todas las descargas de ARnD de la empresa.

2)- Para efectos previstos en el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos), menos para el parámetro **Sulfatos (SO_4^{2-})** el cual arrojó un valor promedio de 861,21 $\text{mgSO}_4^{2-}/\text{L}$ y la norma estableció un límite máximo de 400 $\text{mgSO}_4^{2-}/\text{L}$.

3)- El PGRMV presentado por NALCO DE COLOMBIA LTDA., proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, **SI CUMPLE**, ya que se desarrolló a través de los tres procesos definidos en los términos de referencia aprobados por el MADS por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012.

- Se desarrolló a través de los tres procesos definidos en los términos de referencia aprobados por el MADS por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012, que son:
 - Conocimiento del Riesgo.
 - Reducción del Riesgo. (Ley 1523 de 2012).
 - Manejo del Desastre.

4)- En conclusión de acuerdo a la evaluación ambiental del vertimiento:

- Los impactos adversos detectados en términos generales son de Baja a muy baja importancia ecológica para el Medio Ambiente.
- En la matriz de evaluación cualitativa de impactos ambientales (Tabla No. 3), se resume la identificación efectuada de cinco (5) impactos los cuales son de intensidad Baja a Muy baja y un impacto de intensidad baja, su duración es corta y no es acumulativa para los componentes agua, aire, biótico y suelos, es decir se presenta si existe una contingencia en el sistema y son mitigables aplicando medidas adecuadas de manejo ambiental.
- El funcionamiento normal de las plantas no genera molestia alguna a los habitantes del sector dado que no causan fuertes olores o fuerte ruido que puedan afectar el entorno, teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en zona industrial.

6. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución No. 000095 del 09 de febrero de 2017, renueva un permiso de vertimientos ARD – ARnD, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., por el término de cinco (5) años.

PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de Vertimientos Líquidos, se renueva bajo las mismas condiciones y características del permiso otorgado con la Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, conforme el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: La implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales industriales, NO queda autorizada o amparada por la renovación del presente permiso de vertimientos líquidos.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1- Realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales No domesticas (industriales) a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al arroyo "Los Mangos" vertiente asociada al Río Magdalena en Soledad.

SI CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Sostenible en el artículo sexto (6º) y en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 004420 del 09 de mayo de 2018 (segundo semestre de 2017) y Radicado No. 011899 del 20 de diciembre de 2018 (Primer semestre de 2017)
4- Debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo sexto (6º) y en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).
SI CUMPLE (parcialmente)
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 004420 del 09 de mayo de 2018 (segundo semestre de 2017) y Radicado No. 011899 del 20 de diciembre de 2018 (Primer semestre de 2017).
Para el parámetro Sulfatos (SO_4^{2-}) NO CUMPLE , ya que arrojó un valor promedio de 861,21 mg SO_4^{2-} /L y la norma estableció un límite máximo de 400mg SO_4^{2-} /L.
5- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Para ello se debe realizar un monitoreo durante 5 días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestrás compuestas diarias.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: El muestreo y los análisis fueron realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.
6- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 6397 del 19 de julio de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., informa a la CRA la fecha para la realización del monitoreo de vertimientos líquidos primer semestre de 2017
7- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 004420 del 09 de mayo de 2018 (segundo semestre de 2017) y Radicado No. 011899 del 20 de diciembre de 2018 (Primer semestre de 2017)
8- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
NO APLICA
OBSERVACIONES: No se han presentado cambios.
9- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con las normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Los lodos generados en la PTARD se disponen con la firma TECNIAMSA S.A. E.S.P.
Los Lodos generados en el filtro Prensa (ARnD) son dispuestos finalmente por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., tres veces por semana como residuo no peligroso.

El Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015, establece unos requerimientos a la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

<i>SI CUMPLE</i>				
<i>OBSERVACIONES:</i> Mediante Radicado No. 001419 del 22 de febrero de 2016, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega el proyecto de optimización de la PTARI para el cumplimiento de la Resolución No. 000631 de 2015 emanada del MADS y dar cumplimiento al Numeral 2 del Artículo primero del Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015 (anexa una carpeta).				
3- Monitorear las emisiones de Monóxidos de Nitrógeno (NOx) generadas en la chimenea del Calentador de Aceite.				
<i>SI CUMPLE</i>				
<i>OBSERVACIONES:</i> Mediante Radicado No. 001052 del 11 de febrero de 2016, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega estudio de emisiones atmosféricas o monitoreo de gases de combustión chimenea del calentador de aceite. En concreto medición de NOx año 2015, dando cumplimiento a los numerales 3 y 4 del Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015 (anexa: 79 folios + un CD.).El próximo monitoreo de emisiones de NOx debe realizarse en el presente año 2018.				
4- Determinar la frecuencia de monitoreo de las emisiones de NOx generadas en el calentador de Aceite (por medio del UCA).				
<i>SI CUMPLE</i>				
<i>OBSERVACIONES:</i> Mediante Radicado No. 001052 del 11 de febrero de 2016, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega estudio de emisiones atmosféricas o monitoreo de gases de combustión chimenea del calentador de aceite. En concreto medición de NOx año 2015, dando cumplimiento a los numerales 3 y 4 del Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015 (anexa: 79 folios + un CD).				
CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	0,0841	≤0,25	Muy Bajo	Cada 3 años

7. CONCLUSIONES:

De la evaluación y análisis de la documentación presentada por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA, para el trámite de la modificación del Permiso de vertimientos ARD – ArnD, se concluye que técnicamente es viable la modificación de dicho permiso por las consideraciones anotadas.

El tratamiento y vertido de las aguas residuales industriales NO es continuo, se hace por Baches. El tratamiento dura 8 horas/días, 8 veces/mes durante los 12 meses del año.

En promedio la actividad de lavado de envases genera un caudal de 0,029 Litros/segundo, equivalente a 0,8333m³/día = 25m³/mes = 300m³/año

Finalmente, las aguas ya tratadas (residuales domésticas y las NO domesticas) se mezclan y se vierten al arroyo los Mangos y finalmente al río Magdalena.

Georreferenciación del punto de descarga de los vertimientos

VERTIMIENTO	LOCALIZACIÓN-COORDENADAS
PUNTO UNICO	10°55'54.4033"N; 74°45'45.46108" E

Se indica que la Planta de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (PTARnD) fue optimizada con un Reactor de Lecho Biológico Móvil (MBBR), Filtros de arena (SF) y un Filtros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

En esta etapa se aplican los tratamientos físico-químicos que permiten al agua residual industrial retirar las cargas y contaminantes antes de seguir hacia el tratamiento secundario.

Al ser este el caso de una optimización del proceso actual de tratamiento de las aguas residuales, se aprovechará la infraestructura con que se cuenta, y se mejorará de tal manera que la intervención sobre la misma sea mínima.

NALCO DE COLOMBIA LTDA., CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo sexto (6º) y en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos), menos para el parámetro **Sulfatos (SO_4^{2-})** el cual arroja un valor promedio de 861,21 $mgSO_4^{2-}/L$ y la norma estableció un límite máximo de 400 $mgSO_4^{2-}/L$.

El PGRMV presentado por NALCO DE COLOMBIA LTDA., proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK., **SI CUMPLE**, ya que se desarrolló a través de los tres procesos definidos en los términos de referencia aprobados por el MADS por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012.

En conclusión de acuerdo a la evaluación ambiental del vertimiento:

- Los impactos adversos detectados en términos generales son de Baja a muy baja importancia ecológica para el Medio Ambiente.
- En la matriz de evaluación cualitativa de impactos ambientales, se resume la identificación efectuada de cinco (5) impactos los cuales son de intensidad Baja a Muy baja y un impacto de intensidad baja, su duración es corta y no es acumulativa para los componentes agua, aire, biótico y suelos, es decir se presenta si existe una contingencia en el sistema y son mitigables aplicando medidas adecuadas de manejo ambiental.
- El funcionamiento normal de las plantas no genera molestia alguna a los habitantes del sector dado que no causan fuertes olores o fuerte ruido que puedan afectar el entorno, teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en zona industrial.

Es VIABLE incluir y/o autorizar la implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales no domésticas (ARnD). Igualmente es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por la empresa NALCO de Colombia LTDA., el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento y quedará sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se relacionan en la parte resolutive de este proveído.

DE LA DECISION A ADOPTAR

En este aparte se indica que la norma sobre vertimiento compilada en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9, establece la modificación del permiso de vertimiento, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho instrumento ambiental, por tanto el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Visto el Informe Técnico N° 1463 del 06 de Noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta Corporación considera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000305** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

del 13 de julio de 2017¹, la cual modificó el Plan de Manejo Ambiental y la Resolución No. 00670 del 21 de septiembre de 2017, este último resuelve recurso interpuesto contra la Resolución No. 000497 del 13 de julio de 2017, confirmando en todos sus apartes dicho proveído, presentó el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), para la revisión, modificación y actualizado.

En este sentido esta Corporación considera viable actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por la empresa NALCO de Colombia LTDA., el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento y quedará sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se relacionan en la parte resolutive de este proveído.

Así las cosas, es procedente modificar el PARAGRAFO SEGUNDO, del artículo primero de la Resolución N°95 del 09 de febrero de 2017, la cual renovó el permiso de vertimientos ARD – ArnD, por tercera vez, en el sentido de autorizar *“la implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales no domésticas (ARnD).*

Con las siguientes características:

- La zona de lavado contará con un área de 100 m³ y estará localizado en las coordenadas 925057.29 N, 1700814.05 E.
- En promedio la actividad de lavado de envases genera un caudal de 0,029 Litros/segundo, equivalente a 0,8333m³/día = 25m³/mes = 300m³/año
- El tratamiento y vertido de las aguas residuales industriales NO es continuo, se hace por Baches. El tratamiento dura 8 horas/días, 8 veces/mes durante los 12 meses del año.
- Las aguas los vertimientos generados y tratados por NALCO de Colombia LTDA., se vierten al arroyo los Mangos y finalmente al río Magdalena.

Georreferenciación del punto de descarga de los vertimientos

VERTIMIENTO	LOCALIZACIÓN-COORDENADAS
PUNTO UNICO	10°55'54,4033"N; 74°45'45,46108" E

Se infiere de lo anterior que la modificación del permiso de vertimientos líquidos aprobado en este proveído, se entiende a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta la vigencia del permiso de vertimiento.

Igualmente es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por la empresa NALCO de Colombia LTDA., el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento y quedará sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que según el Artículo 30 ibídem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 Ibídem. Define *“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000305 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala "*Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye "*el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el Artículo 5° ibídem. Determina la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. "*El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, determinó al referirse a los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto alto.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”*.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficial modificada, será el contemplado en la Tabla N°49, 50 correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de vertimientos ARD – ARnD.	\$18.969.639.00
Plan de Gestión del Riesgo	\$14.850.781.00
TOTAL	\$33.820.420.00

En mérito a lo expuesto.

RESUELVE .

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PARAGRAFO SEGUNDO, del artículo primero de la Resolución N°95 del 09 de febrero de 2017, la cual renovó el permiso de vertimientos ARD – ArnD, por tercera vez, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860 030 806-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera, en el sentido de autorizar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- La zona de lavado contará con un área de 100 m² y estará localizado en las coordenadas 925057.29 N, 1700814.05 E.
- En promedio la actividad de lavado de envases genera un caudal de 0,029 Litros/segundo, equivalente a 0,8333m³/día = 25m³/mes = 300m³/año
- El tratamiento y vertido de las aguas residuales industriales NO es continuo, se hace por Baches. El tratamiento dura 8 horas/días, 8 veces/mes durante los 12 meses del año.
- Las aguas los vertimientos generados y tratados por NALCO de Colombia LTDA., se vierten al arroyo los Mangos y finalmente al río Magdalena.

Georreferenciación del punto de descarga de los vertimientos

VERTIMIENTO	LOCALIZACIÓN-COORDENADAS
PUNTO UNICO	10°55'54,4033"N; 74°45'45,46108" E

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera, el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento.

ARTICULO TERCERO: La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, en el marco de la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.

- 1)- Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente.
- 2)- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la Norma de vertimiento, de inmediato deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.
- 3)- Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.
- 4)- Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Sabagrande, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de NALCO de Colombia LTDA., en el plan.
- (5)- Presentar en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.
- (6)- Presentar en un término de 30 días los soportes que demuestren la implementación del PGRMV.

ARTICULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución N°95 del 09 de febrero de 2017, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000385 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-025
INF. T. 1463 06/11/2018
Proyectó: M.G./ Odair Mejía M. Supervisor
V°B. ING Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams. Asesora Dirección